

Informe Nro. DFOE-SOC-IF-00017-2018

29 de noviembre, 2018

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA

ÁREA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES

**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA DE REALIZADA EN EL
PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI) SOBRE LA
RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA
EL EJERCICIO ECONÓMICO 2017**

2018

INFORME NRO. DFOE-SOC-IF-00017-2018

**INFORME DE LA AUDITORÍA FINANCIERA REALIZADA EN EL
PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI) SOBRE LA
RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2017**

Msc.
Patricia Vega Herrera
Presidenta Ejecutiva con rango de
Ministra de Niñez y la Adolescencia,
PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

Opinión adversa

- 1.1. La Contraloría General de la República ha auditado los estados financieros del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), conformados por el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2017, y el estado de rendimiento financiero, correspondientes al periodo terminado en dicha fecha, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables.
- 1.2. En opinión de la Contraloría General, debido a lo expresado en los párrafos de la sección base para opinión adversa, los estados financieros examinados, no representan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera y los resultados de las operaciones del PANI, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017, de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), así como con las disposiciones legales, reglamentarias y otra normativa emitida por la Contabilidad Nacional.

Fundamento de la opinión adversa

- 1.3. En relación con las cuentas de Bienes no Concesionados e Intangibles, el Órgano Contralor detectó que existen diferencias sustanciales entre las diferentes subcuentas que conforman el monto de esas cuentas y los auxiliares contables respectivos para las mismas clases de activos. Por ejemplo, se identificaron diferencias en la subcuenta de Terrenos por ₡1.178 millones registrados de más en el auxiliar, diferencias en Equipos Varios de ₡790 millones y en Edificios ₡721 millones, registrados de menos en el auxiliar, así como diferencias netas en las cuentas de Depreciaciones Acumuladas por ₡1.079 millones, registradas de

menos en el auxiliar contable. Aunado a lo anterior, se determinó que la Administración no realiza ninguna conciliación para identificar el origen de dichas diferencias. Por esa razón y de acuerdo a lo indicado en la NICSP 17 de Propiedad, Planta y Equipo, específicamente en el párrafo 95, la Administración decidió acogerse a la disposición transitoria que le permite no estar obligada a reconocer propiedades, planta y equipo dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se adopte por primera vez la norma.

- 1.4. No obstante, el ajuste realizado para dar de baja a todos estos activos fue realizado contra los resultados acumulados de períodos anteriores cuando lo correcto correspondía utilizar una cuenta Nro. 1.2.9.99.05 de “Bienes no Concesionados sujetos a depuración del Plan Contable NICSP” creada por la Contabilidad Nacional para registrar el valor en libros de los bienes no concesionados del ente público, que se encuentran sujetos a tareas de análisis de origen, procedencia y composición, a partir de las cuales se determinará su reclasificación, reasignación, modificación y/o depuración.
- 1.5. Considerando todo lo anterior, se llega a la conclusión de que no se está cumpliendo con lo dispuesto por la NICSP 17 de Propiedad, Planta y Equipo, párrafo 88, inciso (e) que establece que los estados financieros deberán revelar, para cada clase de propiedad, planta y equipo reconocido en los mismos, una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del período, mostrando al menos: las adiciones, las disposiciones o retiros, las adquisiciones realizadas por combinaciones de entidades, los incrementos o disminuciones resultantes de las revaluaciones realizadas, las pérdidas por deterioro del valor, depreciación, diferencias de cambio netas surgidas desde la moneda funcional a una moneda de presentación, entre otros cambios, así como con las disposiciones legales, reglamentarias y otra normativa emitida por la Contabilidad Nacional, originando una incertidumbre que no permite concluir sobre la razonabilidad del saldo revelado en los estados financieros del PANI al 31 de diciembre de 2017.
- 1.6. Sobre el registro de la cuenta de Capital Inicial, la Contabilidad Nacional emitió la directriz DCN-1542-2013 del 18 de diciembre de 2013, en cual se indica, entre otros asuntos, que en los casos en los que no pueda ser identificado el aporte inicial de parte del Estado para la creación de la institución, deberá realizarse un recálculo que sume los resultados del período más los resultados acumulados y a ellos restar el valor de los activos fijos al cierre del período. Al respecto, y luego de analizado el cálculo realizado por la Administración al 31 de diciembre de 2017, no le fue posible al Órgano Contralor obtener la evidencia suficiente para determinar la razonabilidad de ese saldo, en virtud de la incertidumbre producida sobre el saldo de las cuentas de Bienes no Concesionados señalada en el párrafo anterior.

- 1.7. Al 31 de diciembre de 2017, la Contraloría General determinó que el PANI no ha implementado lo relativo a la NICSP 12 de Inventarios por cuanto los registros de las compras realizadas por concepto de materiales, suministros, repuestos, entre otros artículos son registrados sobre la base de efectivo, llevando directamente al gasto el costo de esos inventarios. La situación descrita no está de acuerdo con la NICSP mencionada, por cuanto dicha normativa exige que las entidades preparen y presenten los estados financieros según la base de acumulación o devengo para la contabilización de todos los inventarios, afectando la adecuada presentación y revelación de la información financiera al cierre del ejercicio contable indicado.
- 1.8. Por su parte, en cuanto a la NICSP 25 de Beneficios a empleados, la Contraloría General observó que no se está aplicando esta normativa, en lo que se refiere al registro de las provisiones correspondientes de los pasivos laborales por concepto de Aguinaldos y Salario Escolar por pagar a sus funcionarios, así como, tampoco se tiene definida la política sobre los casos de acumulación de vacaciones de los funcionarios, para los cuales es necesario realizar una provisión para prever su pago. Considerando la situación anterior, el Órgano Contralor no pudo obtener evidencia suficiente y apropiada, que permitiera satisfacer la razonabilidad de las cuentas de Beneficios a Empleados de acuerdo con las NICSP al cierre del ejercicio económico 2017.
- 1.9. En lo que respecta a la cuenta de Gastos por Salario Escolar se determinó que existen diferencias por el orden de ₡138 millones entre el monto calculado por el Órgano Contralor, el cual considera el porcentaje establecido por la Autoridad Presupuestaria aplicado a los salarios reportados a la CCSS y el saldo registrado por la entidad al cierre del 31 de diciembre de 2017, diferencias sobre las cuales no se pudo obtener evidencia suficiente que demuestre su origen. Ante este escenario, la Contraloría General no le fue posible establecer la razonabilidad de esa partida de acuerdo con las NICSP, así como con las disposiciones legales, reglamentarias y otra normativa emitida por la Contabilidad Nacional a la fecha señalada.
- 1.10. Al realizar la auditoría esta Contraloría General determinó que el 31 de diciembre de 2017, los estados financieros del PANI muestran una sobrevaluación en los saldos en libros de las cuentas bancarias correspondientes a los Fondos de Trabajo, por un monto de ₡119 millones provocados por falta de actualización de los movimientos contables, dado que los saldos que se mantienen en el Balance de Situación corresponden al monto aprobado para cada una de las regiones, el cual no es actualizado de manera periódica con los consumos y reintegros respectivos. Además, el PANI no registró en sus estados financieros ₡38 millones, correspondientes a saldos de cuentas bancarias adicionales por parte de las Coordinaciones Regionales y Oficinas Locales, que son utilizadas exclusivamente para la compra de alimentos para el consumo de los niños, niñas y adolescentes ubicados en las alternativas de protección institucionales. Estas prácticas no están

de acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) Nro. 1, así como con las disposiciones legales, reglamentarias y otra normativa emitida por la Contabilidad Nacional, y han tenido el efecto de presentar de manera incorrecta el saldo real de la cuenta de Disponibilidades y distorsionan la situación financiera del PANI al término de dicho año.

- 1.11. La auditoría se efectuó de conformidad con lo estipulado en el Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, el Manual General de Fiscalización Integral (MAGEFI), las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) emitidas por la INTOSAI y el Marco Ético de los Funcionarios de la Contraloría General. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección Responsabilidades de la Contraloría General. Este órgano Contralor considera que la evidencia de auditoría que ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para su opinión adversa.

Párrafo de énfasis u otras cuestiones

- 1.12. Para el periodo 2017 y en la aplicación del Decreto No. 39665 del Ministerio de Hacienda, el PANI adoptó la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), a excepción de la NICSP 8 Participación en Negocios Conjuntos, NICSP 23 Ingresos de transacciones NICSP 17 Propiedad, Planta y Equipo. La entidad se acogió al transitorio que permite sus reconocimientos contables luego de 5 años contados a partir de la implementación por primera vez de la normativa contable.

Responsabilidad de la administración en relación con los estados financieros

- 1.13. La Administración del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) es la responsable de la preparación y presentación fiel de los estados financieros, con apego a las disposiciones legales y normativa técnica aplicable. Esta legislación exige al PANI la preparación de los estados financieros mencionados con apego a la normativa reglamentaria y técnica contable vigente. Dicha reglamentación está contenida en la Ley General de Control Interno, la Nomas de Control Interno del Sector Público, las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), las circulares, directrices y demás normativa técnica y jurídica aplicable emitida por la Contabilidad Nacional. Esta responsabilidad incluye además: diseñar, implementar y mantener una estructura de control interno relevante para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, debido ya sea a fraude o error; seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas; y efectuar estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias para proporcionar una seguridad razonable de que la información financiera contenida en dichos estados se produce de forma

controlada, de tal manera que se minimice el riesgo de uso indebido de los recursos públicos y se cumpla con el ordenamiento jurídico y la normativa técnica aplicables, entre otros aspectos.

- 1.14. La Administración es la responsable de la valoración de continuar con empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento, excepto si tiene conocimiento de la intención de cesar, fusionar o reestructurar las operaciones de la institución u otra alternativa que deba comunicar en las notas de los estados financieros.
- 1.15. Los responsables del gobierno de la entidad son responsables de la supervisión del proceso de información financiera de la institución.

Responsabilidad de la Contraloría General de la República en relación con la auditoría de los estados financieros

- 1.16. La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto, del Patronato Nacional de la Infancia, del ejercicio fiscal 2017 están libres de incorrección material, debido a fraude o error y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión.
- 1.17. La seguridad razonable es un grado de seguridad pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando exista. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.
- 1.18. Además, una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones de los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio de los auditores, incluyendo la evaluación de los riesgos de errores significativos en los estados financieros, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, los auditores consideran el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno en operación. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la administración, así como la evaluación de la presentación en conjunto de los estados financieros.

- 1.19. Asimismo, validar si la Administración ha utilizado adecuadamente el principio contable de empresa en funcionamiento, y basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos que no existe incertidumbre material relacionada con hechos o condiciones que puedan generar dudas significativas sobre la capacidad de continuar como empresa en funcionamiento. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que la institución deje de ser una empresa en funcionamiento.
- 1.20. Comunicamos a la Administración el alcance y el momento de realización de los procedimientos de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

Firmamos a los 29 días del mes de noviembre del 2018, San José, Costa Rica.

Lic. Luis Diego Jiménez Alpízar.
FISCALIZADOR COORDINADOR

Licda. Silvia López Villalobos
ASISTENTE TÉCNICA

Lic. Manuel Corrales Umaña, MBA
GERENTE DE ÁREA

Ce: Expediente de Auditoría

G 2018000215-1